CONTRATO No. 001196

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID Y JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. -

CONTRATISTA: JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS APOYO AL DE COMUNICACIONES SEGÚN EN ATENCION INTEGRAL DE PAPSIVI PARA LA E.S.E HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID SEGÚN RESOLUCIÓN 000593 DEL 2026.
VALOR: $5.016.666
TERMINO DE EJECUCION: UN (01) MES Y DOCE (12) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCION: OCTUBRE 19 DE 2026

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **PAOLA ALEXANDRA LINARES ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.225.908 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID,** nombrado mediante Decreto No. 0017 de 01 de abril de 2024 del Departamento de Cundinamarca y posesionada según Acta No. 059 de abril 02 de 2024, con efectos fiscales a partir del 02 de abril de 2024, entidad descentralizada del orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 244 de 2008 del Departamento de Cundinamarca, debidamente facultado por la Ley y el Estatuto Interno para contratar, quién para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y, por la otra **JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.686.033, , quien obra en su nombre y representación, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MATILDE, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del estado y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. **2)** Que el articulo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo at Presupuesto de la Nación. **3)** Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. **4)** Que, a través de los artículos 2.9.1.1. y 2.9.1.5 del Decreto 780 de 2018, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas - PAPSIVI, y dispuso que, el componente de atención psicosocial será implementado por las entidades territoriales, entre otros, con aquellos recursos que pueda disponer el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **5)** Que, el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del precitado Decreto, señala que la ADRES girará los recursos para financiar la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas y el parágrafo del mismo estipula que "El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de qué trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes". **6)** Que el Decreto 729 de 2025 adicionó el título 15 a la parte 8

CONTINUACION CONTRATO No 001196

del Libro 2 del Decreto 780 de 2015 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental, dentro de la cual, en el artículo 2.8 15.8 se realiza la organización de los servicios de salud mental en una Red Nacional de Salud Mental, que operará de manera articulada y transversal en el marco de las redes Integrales e Integradas de Salud, a partir de, entre otros, Centros Regionales de Referencia como instituciones de carácter público Departamental, encargados de liderar el fortalecimiento de la atención en salud mental a nivel territorial. **7)** Que, la Resolución 1968 de 2025 "Por la cual se adoptan medidas para la atención psicosocial y salud integral a víctimas y se derogan las Resoluciones 888 de 2012 y 1621 de 2023" adopta nuevas medidas para la dirección y operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, actualizando su marco técnico y operativo conforme a la Ley 1448 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015; así mismo, establece lineamientos para la prestación de atención psicosocial e integral en salud a víctimas del conflicto armado, define responsabilidades de las entidades territoriales en la implementación del programa, la articulación con tos Centros Regionales de Referencia en Salud Mental y reafirma la obligación estatal de garantizar atención interdisciplinaria orientada a superar afectaciones derivadas de hechos victimizantes. **8)** Que, en ese sentido, los recursos de la presente resolución estarán destinados al desarrollo de dos (2) líneas especificas a saber: a. Línea 1: Fortalecimiento Técnico del Programa, liderada por las Empresas Sociales del Estado del nivel Departamental, que se proyectan como Centros Regionales de Referencia en Salud Mental los cuales se encauzan como una estrategia de política pública que permite a través de la constitución de nodos estratégicos a nivel territorial y nacional, transversalizar un enfoque integrado e integral en marco de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud (RIITS), con el objetivo de articular, coordinar y fortalecer la atención requerida por la población y que por su conocimiento y experiencia, coadyuvarían en la implementación técnica del Programa y la medida de rehabilitación. b Línea 2: Atención Integral en Salud, la cual tendrá una destinación específica mediante los recursos de la presente resolución para la implementación del componente de atención psicosocial. Al respecto, señalar que esta línea será implementada conforme a las disposiciones dadas en el Decreto 1650 de 2022, que señala atención directa a las víctimas la cual se debe llevar a cabo mediante las instituciones prestadoras de servicios de salud, en este caso, por las Empresas Sociales del Estado del primer nivel presentes en los municipios priorizados. **9)** Que, este Ministerio, por medio del artículo 4 de la Resolución 737 de 2024, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos que se ejecutan mediante transferencias, deberán atender a criterios técnicos y financieros previamente definidos por el área de la iniciativa del gasto. **10)** Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 327 de 2026, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, en su componente de atención psicosocial. **11)** Que, en virtud de ello, se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad de la necesidad para la contratación del servicio de una psicóloga de como apoyo a la implementación del plan de intervenciones colectivas. **12)** Que de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto Único de Contratación de la E.S.E., la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa. **13)** Que, en razón a lo anterior, **EL HOSPITAL** realizó la respectiva invitación, atendiendo a lo dispuesto numeral a del parágrafo del Artículo 35 del Acuerdo 09 de 2025 del Estatuto Interno de Contratación: (...) "Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos: Cuando el monto del contrato no supere los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES" y en la Resolución No. 16 de 2025 para tales procesos. 6) Que, de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto Único de Contratación de la E.S.E., la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa. **14)** Que de acuerdo a las

CONTINUACION CONTRATO No 001196

reglas para la contratación establecidas en el Estatuto Único de Contratación de la E.S.E., la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa. **15)** Que para tal efecto, la empresa cuenta con los recursos necesarios para la contratación del servicio de una trabajadora social, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **16)** Que se solicitó y recibió propuesta de la señora **JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. 17)** Que la Subgerente Científica, talento humano y profesional de apoyo jurídico a la gerencia y subgerencia científica, realizaron la verificación de los documentos precontractuales, y la propuesta del contratista, verificado a través del instrumento formato lista verificación de requisitos, recomendando suscribir el contrato con la señora **JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, ya que cumple con los requisitos solicitados por la entidad, se encuentra dentro del presupuesto oficial y es objetivamente favorable para la E.S.E. **18)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINACION EN ATENCION INTEGRAL DE PAPSIVI PARA EL MUNICIPIO DE MADRID SEGÚN RESOLUCIÓN 000593 DEL 2026, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en la propuesta presentada por **JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**:

1. Diseñar y elaborar contenidos gráficos, audiovisuales y pedagógicos para promover la salud mental, los derechos de las víctimas del conflicto armado y las rutas de atención del PAPSIVI.
2. Desarrollar acciones de comunicación comunitaria para sensibilizar sobre la atención integral a las víctimas del conflicto armado, promover su participación y facilitar el acceso a los servicios de salud y atención psicosocial.
3. Diseñar las piezas gráficas correspondientes a la parrilla de contenidos institucional, garantizando el cumplimiento de los tiempos establecidos y los lineamientos de imagen institucional.
4. Apoyar la producción audiovisual de las estrategias, campañas y actividades propuestas por las diferentes áreas de la institución, para su posterior divulgación en los canales de comunicación institucional.
5. Diseñar y desarrollar contenidos gráficos internos, como folletos, flyers, infografías, presentaciones y demás piezas requeridas por las diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades.
6. Realizar el acompañamiento y cubrimiento periodístico y audiovisual de eventos, jornadas, actividades institucionales y fechas especiales programadas por el hospital.
7. Apoyar la creación y adaptación de contenidos gráficos y audiovisuales para las campañas de promoción de la salud, humanización, información institucional y fortalecimiento de la comunicación interna y externa de la ESE.
8. Desarrollar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. 2) Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. 3) Informar oportunamente por escrito a la entidad a través del Supervisor, los inconvenientes que

CONTINUACION CONTRATO No 001196

afecten el desarrollo del contrato. 4) Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado. 5) Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la entidad se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 6) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Entidad o a terceros. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. 9) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato. 10) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. 11) Las demás que se asignen por el Gerente y sean inherentes al objeto contractual. **TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL HOSPITAL: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio a través del Supervisor; **2)** Pagar el valor del contrato en la forma estipulada de acuerdo al flujo de caja del Hospital. **CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCION**: El término de ejecución es de UN (01) MES Y DOCE (12) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. - VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos se fija en la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.016.666). PARAGRAFO. -** El IVA se entenderá incluido en este valor cuando quiera que haya lugar a él de acuerdo con las normas legales que rigen la materia, si **EL CONTRATISTA** no lo ha discriminado en su oferta. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La ESE HOSPITAL SANTA MATILDE pagara el valor del presente contrato al contratista en pagos mensuales por un valor $3.500.000 efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el hospital, mediante cuenta de cobro de corte mensual donde se relacionan las actividades realizadas las cuales deben estar debidamente certificadas por el supervisor del contrato anexando certificación de pago de aportes a salud pensión y ARL, el cual debe ser por el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual facturado, expedición de certificación de cumplimientos por el supervisor, una vez cuente con el respectivo PAC. **PARAGRAFO**. - No obstante lo anterior el pago estará condicionado al flujo de caja con que cuente el Hospital. **SEPTIMA. - APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato será cancelado por **EL HOSPITAL** con cargo al rubro denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – PSICOSOCIALES RES 000593 DE 2026 de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No 1783 de fecha OCTUBRE 01 de 2026. **OCTAVA. - SUPERVISION: EL HOSPITAL** controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través de quien el Gerente designe como supervisor, quien deberá elaborar y suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato y en desarrollo de su función cumplirá(n), en especial con lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar a al área Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4)** Exigir a **EL CONTRATISTA** periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5)** Exigir, vigilar y verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, sobre pago de aportes parafiscales y sistema general de seguridad social, previo al trámite del(los) pago(s), absteniéndose de

CONTINUACION CONTRATO No 001196

tramitar cualquier pago sin que se le presente la respectiva certificación o comprobante de liquidación y pago. **7)** Las demás actividades detalladas en la comunicación de designación del supervisor. **NOVENA- CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con personal natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de **EL HOSPITAL. DECIMA.- SUSPENSION:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMA PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL** multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) diario del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, sopena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL HOSPITAL** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de **EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. **3) CADUCIDAD: EL HOSPITAL** declarará la caducidad del presente contrato de conformidad con lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación y las demás normas vigentes sobre la materia. **DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES:** Se podrán aplicar conforme a lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación del HOSPITAL. **DECIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas acudirán a los mecanismos alternos de solución de conflictos. **DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL HOSPITAL** y los empleados del **CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere. **DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de conveniencia; **2)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **3)** Disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; **4)** Los demás documentos que se produzcan durante del desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **DECIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el certificado de registro presupuestal. Para su legal ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de Madrid, Cundinamarca. **PARAGRAFO**. Para efectos de notificación, **EL HOSPITAL** tiene su domicilio en la Carrera 2ª ESTE No 6 140 del municipio de Madrid, Cundinamarca y **EL CONTRATISTA** en la CALLE 6 No. 20-333 aparamento 11 544 del municipio de Zipaquira, Cundinamarca. **DECIMA OCTAVA.- IDONEIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a acreditar la capacidad académica, lo cual podrá demostrar con el título respectivo o certificaciones de instituciones educativas debidamente aprobados por la entidad correspondiente. **DECIMA NOVENA.- TERMINACION Y LIQUIDACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la

CONTINUACION CONTRATO No 001196

ejecución; **2)** En forma unilateral por parte del Hospital, previa notificación por escrito al contratista, en cualquier tiempo. **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la ley 80/93. Para el efecto, **EL SUPERVISOR** debe presentar solicitud en tal sentido a la Oficina Jurídica, dentro del primer (1er.) mes siguiente a la fecha de terminación, anexando: **i)** estado de cuenta de pagos efectuados expedida por la Tesorería, **ii)** certificado de cumplimiento a satisfacción del contrato y del pago de aportes parafiscales del contratista, expedido por el supervisor, **iii)** informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL HOSPITAL** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO. TERMINACION ANTICIPADA.** Ni **EL CONTRATISTA** ni el **HOSPITAL** podrá dar por terminado en forma unilateral el presente contrato sin que medie justa causa, so pena del reconocimiento a que haya lugar por la reclamación de indemnizaciones o perjuicios. **VIGESIMA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. **VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009 que modifico el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 el contratista mantendrá al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGESIMA SEGUNDA.-MANIFESTACION**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Madrid (Cundinamarca), OCTUBRE 19 de 2026.

Por **EL HOSPITAL,**

PAOLA ALEXANDRA LINARES ESCOBAR
Gerente

Por **EL CONTRATISTA,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.075.686.033

ELABORO: LEIDY ESCOBAR RODELO
REVISO: DRA. OLGA CORREA VELASQUEZ